

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 01349 00
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA.
Demandado: DIEGO ALEXANDER PARADA LADINO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**²

1.- FORMULE en debida forma la pretensión de la demanda contenida en el ordinal primero, toda vez que el capital indicado no corresponde al plasmado en el título báculo de la ejecución.

Así mismo, la contenida en el ordinal segundo precisando la data (día, mes, año) desde cuando se persigue el pago de los intereses moratorios.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad (núm. 4º art. 82 C.G.P.)

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ib).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto psf 1 pags. 1 a 4 Ibídem.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054cad9179baf88d16b7db7722f15cfe039f614bc02063600e3df97933350e1e**

Documento generado en 15/12/2023 03:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>